



Ayuntamiento de Móstoles

SECRETARIA GENERAL

llg

Por la presente le comunico que la Corporación Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2020 adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

"24/ 176.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE DENEGACIÓN DE COMPATIBILIDAD A D. PABLO NOZAL HERNÁNDEZ Y DENEGACIÓN DE LA RECUSACIÓN PRESENTADA.

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Participación Vecinal y Recursos Humanos, del siguiente contenido literal:

"Dado que, puesto en conocimiento del Departamento de Personal por parte de la Seguridad Social que D. Pablo Nozal Hernández se encontraba en situación de pluriempleo, sin que constase ninguna solicitud de compatibilidad; con fecha 14 de enero de 2019, el Director de Personal informó al funcionario que, de conformidad con el art. 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sólo podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades cuando el puesto de trabajo del empleado en cuestión comporte la percepción de complementos específicos o conceptos equiparables, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos de antigüedad. Por lo que, no cumpliendo dicha condición, se le requería para que hiciera llegar al Ayuntamiento la baja voluntaria en la otra actividad que venía desarrollando.

Considerando que el 21 de febrero de 2019, D. Pablo Nozal Hernández, solicitó al Pleno del Ayuntamiento el reconocimiento de compatibilidad para actividades privadas por cuenta ajena para desarrollar la actividad de entrador de fútbol.

Con fecha 31 de mayo de 2019, el Director de Personal remite comunicación al interesado comunicándole que, dado que no se cumple la condición establecida en el art. 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, no es posible que le sea concedida la compatibilidad de su condición de funcionario de este Ayuntamiento con el desempeño de ningún otro puesto de trabajo.

Frente a dicha comunicación, el funcionario presentó recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 17 de Madrid (Proc. 370/2019C), que sentenció en fecha 10 de enero de 2020, fallando que debe ser el Pleno de la Corporación quien resuelva la petición del funcionario.

Con fecha 13 de octubre de 2020 se recibió en el Departamento de Personal escrito de D. Pablo Nozal Hernández, de recusación frente a D. Miguel Ángel García Álvarez en el expediente sobre compatibilidad tramitado como consecuencia de la sentencia del Juzgado Contencioso Administrativo núm. 17 de Madrid, que se basa en la existencia de una presunta enemistad manifiesta, que, según el recusante, se debe al hecho de que se ha dictado una sentencia por dicho Juzgado en el Procedimiento 370/2019 que estima sus pretensiones con base en la nulidad del acto por estar dictado por órgano incompetente.

Con fecha 19 de octubre de 2020 se procedió a seguir el trámite previsto en el artículo 24 de la Ley 10/2015 de 1 de octubre, de Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, dando traslado del escrito a D. Miguel Ángel García Álvarez

En la misma fecha se recibió respuesta de D. Miguel Ángel García Álvarez, donde manifiesta que no se encuentra incurso en la causa de abstención recogida en el apartado c) del artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, dado que el puesto de trabajo que desempeña en este Ayuntamiento, conlleva la emisión de informes, elaboración de propuestas de resolución, ejecución de actos administrativos y de resoluciones judiciales, sin que ello suponga enemistad con las personas afectadas por la realización de este tipo de tareas.



Ayuntamiento de Móstoles

A la vista de dicho informe, el Técnico de Personal, D. Fernando Fernández Puyo, el 20 de octubre de 2020, emite informe proponiendo desestimar dicha recusación.

Visto el informe emitido por la Letrada del Departamento de Personal el 17 de noviembre de 2020.

Dado que, en base a la legislación vigente, se informa negativamente, tanto por el Director de Personal como por la Abogada de Personal, la concesión de compatibilidad para el desempeño del puesto de trabajo de entrenador de fútbol a D. Pablo Nozal Hernández, ya que de conformidad con el Art. 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, solo podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades cuando el puesto de trabajo del funcionario en cuestión comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad. Siendo superior en el caso que nos ocupa, tal y como figura en el expediente.

Por todo ello, es por lo que viene a someter a la consideración y aprobación, si procede, de la Corporación Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1. Por lo que se refiere a la recusación planteada por D. Pablo Nozal Hernández, en fecha 13 de octubre de 2020, y una vez tramitado el expediente previsto en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, proceder desestimar la misma tal y como figura en el informe del Técnico de Personal de fecha 20 de octubre de 2020.
2. Denegar de la concesión de compatibilidad a D. PABLO NOZAL HERNÁNDEZ, para el ejercicio de la actividad de entrenador de fútbol."

Visto el dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda y Recursos Humanos de fecha 23 de noviembre de 2020, en sentido favorable.

Interviene el Sr. Luelmo Recio (Ciudadanos), según consta literalmente en el Diario de sesiones.

La Corporación Pleno, por **catorce votos a favor** (correspondientes diez al Grupo Municipal Socialista, dos al Grupo Municipal MM-Ganar Móstoles y dos al Grupo Municipal Podemos) y **doce votos en contra** (correspondientes seis al Grupo Municipal Popular, tres al Grupo Municipal Ciudadanos, dos al Grupo Municipal Vox y uno del Sr. Ballesteros Ferrero, Concejal no adscrito), acuerda la **aprobación** de la propuesta de resolución más arriba transcrita.

Lo que le notificamos para su conocimiento y efectos oportunos.

Móstoles, a 14 de diciembre de 2020
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Pedro Daniel Rey Fernández

